

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521

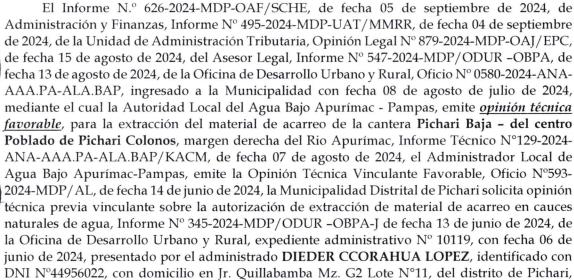


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 355-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:



CONSIDERANDO:

provincia La Convención - Cusco, y;

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el numeral 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que

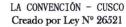


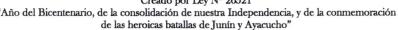














luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N° 10119, de fecha 06 de junio de 2024, presentado por el administrado **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, domicilio en Jr. Quillabamba Mz. G2 Lote N°11, del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del rio **Apurímac margen Derecha – Cantera Pichari Baja**, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 345-2024-MDP/ODUR -OBPA-J, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N°593- 2024-MDP/AL, de fecha 14 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°129-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 07 de agosto de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio Nº 0580-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 08 de agosto de julio de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable con Informe Técnico Nº*129-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 07 de agosto de 2024, para la extracción del material de acarreo de la cantera **Pichari Baja – del centro Poblado de Pichari Colonos**, margen derecha del Rio Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco a favor del administrado **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI Nº44956022;

Que, con informe Nº 547-2024-MDP/ODUR -OBPA, de fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, argumenta que con el Informe Técnico Nº129-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KAC, según la IV) RECOMENDACIÓN del ítem 4.2 la Municipalidad Distrital de Pichari, deberá evaluar la capacidad extractiva y la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS que pueda presentarse en la cantera Pichari Baja, por lo que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural MODIFICO el polígono de extracción de la cantera del centro poblado Pichari Colonos y el área de extracción, del Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI Nº44956022, de acuerdo al siguiente detalle:

1. TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PLATANAL

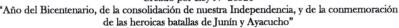
POLIGONO DE EXTRACCIÓN			
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN-PICHARI BAJA		
Área (m2)	1,146.68		
Profundidad maxima (m)	2.0		
Volume aproximado (m3)	2,293.36		







LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón	2,293.36	2,293.36
VOLUMEN TOTAL	2,293.36	2,293.36

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR – Vértices del polígono de extracción verificada en campo

CAUCE	ESTE	NORTE
	624652	8615410
RIO APURIMAC	624714	8615563
	624739	8615516
	624703	8615383
PERIMETRO) (M)	152.17
ÁREA (M2)		1,147.68
VOLUMEN (N	M3)	2,293.36

SECRETARIA SI GENERAL COMENCION COSC

3. MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FROTAL	KOMATSU/WA- 250 3CM	CAPACIDAD 2.5 M3
01	CARGADOR FROTAL	VOLVO L70	CAPACIDAD 2.0 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/C2A 923	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/B2W 847	CAPACIDAD 15 M3

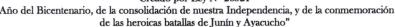
Que, con Opinión Legal Nº 879-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 15 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal Nº13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley Nº 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que Opina que es procedente autorizar al señor DIEDER CCORAHUA LOPEZ, identificado con DNI Nº44956022, como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón, en el polígono de extracción denominado CANTERA PICHARI BAJA ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos - Distrito de Pichari, por el volumen total de 2,293.36 m3, por el plazo de 5 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el informe Nº 547-2024-MDP/ODUR -OBPA, expedido por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;







LA CONVENCIÓN — CUSCO Creado por Ley Nº 26521





Que, con Informe Nº 495-2024-MDP-UAT/MMRR, de fecha 04 de septiembre de 2024, la Unidad de Administración Tributaria, menciona que el administrado canceló el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 2,293.36 M3, por lo que corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/1,226.95 (Mil Doscientos Veintiséis con 95/100 soles), el depósito es conforme al siguiente detalle:



Nº	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
1	DIEDER	PICHARI	04/09/2024	000010162372	S/.2,167.44.00
	CCORAHUA	BAJA-			
	LOPEZ	PICHARI			
		COLONOS			

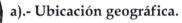


Que, con El Informe N.º 626-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 05 de septiembre de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de Pichari, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - AUTORIZAR, al administrado DIEDER CCORAHUA LOPEZ, identificado con DNI Nº44956022, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro.



Distrito

Pichari

Provincia

La Convención

Departamento

Cusco

Cauce Natural

Rio Apurímac

Centro

Pichari Colonos

Poblado

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Pichari Baja

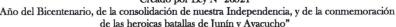
Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono Pichari baja:	2,293.36	2,293.36
Arena, hormigón y piedra		
Volumen Total	2,293.36	2,293.36

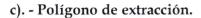






LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521









CAUCE	ESTE	NORTE
	624652	8615410
RIO	624714	8615563
APURIMAC	624739	8615516
	624703	8615383
PERIMETRO (M)		152.17
ÁREA (M2)		1,147.68
VOLUMEN (M3)		2,293.36

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción. SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar.



CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FROTAL	KOMATSU/WA- 250 3CM	CAPACIDAD 2.5 M3
01	CARGADOR FROTAL	VOLVO L70	CAPACIDAD 2.0 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/C2A 923	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/B2W 847	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado DIEDER CCORAHUA LOPEZ, identificado con DNI Nº44956022, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Pichari Baja del centro Poblado de Pichari Colonos margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo "de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 2,293.36 m3 y el derecho por m3 es de S/. 5.35 soles, el administrado **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI Nº44956022, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Pichari Baja** Margen Derecha del Rio Apurímac es de **S/. 12,269.48** (**Doce mil doscientos sesenta y nueve con 48/100).**

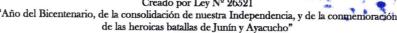
Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".







LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de b) materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico Nº129-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.



DOISTRITA

ASESORIA

JURIDIC/

VENCION

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al administrado DIEDER CCORAHUA LOPEZ, identificado con DNI Nº44956022, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC, mención que "al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo"; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que "al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción".

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será por un periodo de siete (07) meses (Mayo a Noviembre de cada año) o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal Nº 013-202-MDP/LC. Debiendo el administrado DIEDER CCORAHUA LOPEZ, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Pichari Colonos, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DAD DISTRITAL DE PICHARI MENCIÓN - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco